



POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

FECHA: 01/09/24
DOC.: POL.GEC.REV.01
PÁG.: 1 de 7

EMITIÓ:
Gerencia de
Ética y
Cumplimiento

REVISÓ:
Gerente de
Ética y
Cumplimiento

APROBÓ:
H. Directorio

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	OBJETIVO.....	1
III.	ALCANCE.....	1
IV.	PRINCIPIOS GENERALES	2
V.	CRITERIOS DE ACTUACIÓN	2
VI.	PROGRAMA GENERAL DE CUMPLIMIENTO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS	4
VII.	RESPONSABILIDADES, CONSULTAS, DENUNCIAS Y SANCIONES	4
VIII.	EXCEPCIONES	5
IX.	PLAZO DE VIGENCIA	5

I. INTRODUCCIÓN

ENAP es una empresa del Estado de Chile que tiene un rol estratégico para la seguridad energética del país, a través de actividades como la exploración, producción, refinación y distribución de hidrocarburos y sus derivados. En esa línea, busca desarrollar sus negocios de manera competitiva, eficiente y transparente, bajo el fiel compromiso de respetar la libre competencia en el ámbito de sus actividades, especialmente en el amplio espectro de relaciones que sostiene con sus clientes, proveedores y competidores, generando así mayor bienestar para la sociedad.

II. OBJETIVO

La presente política tiene por objetivo establecer las directrices orientadoras y otorgar las pautas generales de comportamiento que guíen la toma de decisiones de ENAP en los mercados en los que participa, a fin de prevenir situaciones que puedan vulnerar la normativa vigente de libre competencia, particularmente el artículo 3° del DL 211, Ley de Defensa de la Libre Competencia, que prohíbe la ejecución o celebración, individual o colectiva, de cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

III. ALCANCE

Esta política se aplica a la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP Refinerías S.A., ENAP Sipetrol S.A. y sus filiales actuales o futuras en Chile, Argentina, Ecuador y Egipto, y Gas de Chile S.A. (en adelante conjuntamente denominadas “ENAP”, “Empresa”, “Compañía” o “Grupo de Empresas ENAP”).

De esta forma, tanto la política, como los documentos que la complementan, es decir, el Manual de Libre Competencia y la Guía de Libre Competencia, disponibles en la intranet corporativa, son obligatorias para toda la estructura organizacional de la Empresa y a las demás partes interesadas identificadas que correspondan y que se mencionan a lo largo del documento.

IV. PRINCIPIOS GENERALES

Los siguientes principios generales deben guiar el actuar de ENAP y todos sus trabajadores y directores (los “Miembros”) en materia de libre competencia:

1) Cumplimiento normativo.

ENAP tiene como política el cumplimiento de la normativa de libre competencia, entendiendo por ésta la contenida en el DL 211, la jurisprudencia del TDLC, así como también las guías y material de promoción elaborado y difundido por la FNE, y nuestra normativa interna.

2) Actuación autónoma, independiente y unilateral.

ENAP promueve entre sus Miembros la actuación autónoma, independiente y unilateral de la Compañía en la determinación de las condiciones de venta de productos o servicios, en los procesos de compra de insumos y en la contratación de personas y servicios.

3) Decisiones basadas en consideraciones de negocio objetivas, legítimas y razonables.

El desenvolvimiento de ENAP en los mercados se efectuará bajo consideraciones de negocio objetivas, legítimas y razonables.

V. CRITERIOS DE ACTUACIÓN

En línea con los principios mencionados, ENAP y su Miembros deberán observar las siguientes normas generales de conducta:

1) Acuerdos con competidores.

Se encuentra prohibido buscar o alcanzar acuerdos con competidores, de manera directa o indirecta, que recaigan sobre variables competitivas o que busquen excluir competidores actuales o potenciales, o servir de vía para que terceros busquen o alcancen este tipo de acuerdos.

2) Información comercial sensible.

No se podrá solicitar, acceder ni usar información comercial sensible de competidores. Tampoco se deberá entregar información comercial sensible de la Compañía a competidores, especialmente en instancias de reunión con competidores, como Asociaciones Gremiales.

Es información comercial sensible: i) las políticas de precios; ii) los planes de expansión; iii) la información sobre el uso de su capacidad productiva; iv) la participación en concursos, licitaciones u otros procesos de venta; v) la información comercial de proveedores o clientes; vi) la información sobre sueldos, bonos y gratificaciones de los trabajadores de la Empresa, entre otra información comercial sensible de la Compañía que de ser conocida por un competidor podría influir en su comportamiento en el mercado.

En los casos en que ENAP participe en Asociaciones Gremiales u otras instancias de encuentros con competidores, proveedores o clientes, el Miembro que asista en representación de ENAP deberá tener especial cuidado de no compartir, solicitar o recibir información comercial sensible de la Compañía o de terceros, según corresponda.

3) Relaciones con proveedores y clientes.

Las relaciones con proveedores y clientes se sujetarán a condiciones comerciales objetivas, transparentes y no discriminatorias. Dado lo anterior, se encuentran prohibidas las conductas explotativas o exclusorias, como negativa injustificada de venta, fijación de precios abusivos y discriminación arbitraria.

Las relaciones con proveedores y clientes se deben mantener en el ámbito de lo estrictamente bilateral. Por lo tanto, en línea con lo señalado en el numeral 2 precedente, los proveedores y clientes no deben solicitar a ENAP información comercial sensible de otros proveedores o clientes ni solicitar a ENAP que adopte un determinado comportamiento con otros proveedores o clientes. Asimismo, ENAP no debe solicitar a los proveedores y clientes información sobre sus competidores ni solicitar adoptar un determinado comportamiento respecto de la competencia de la Compañía.

4) Control del *interlocking*.

Se encuentra prohibida la participación simultánea de un Miembro que desempeñe un cargo relevante, en dos o más empresas competidoras entre sí, cumpliéndose los demás requisitos establecidos en la ley.

5) Cumplimiento normativo.

Los Miembros de ENAP deberán tener especial cuidado en las comunicaciones que realicen fuera de la Compañía, especialmente aquellas dirigidas a los competidores, proveedores y clientes, con el fin de que no sean interpretadas como propuestas de acciones anticompetitivas.

Si un competidor, proveedor o cliente ofrece, por cualquier vía, a algún Miembro de ENAP participar en un acuerdo o acto contrario a la libre competencia, o entrega u ofrece entregar o intercambiar información comercial sensible, esta persona deberá: (i) rechazar el ofrecimiento; (ii) siempre que sea posible, dejar registro de tal rechazo (en actas, por correo u otro medio que deje constancia fehaciente); (iii) abandonar la instancia en que se ha producido el incidente; e (iv) informar de inmediato o a la brevedad posible a su jefatura directa y a la Gerencia de Ética y Cumplimiento sobre lo sucedido.

VI. PROGRAMA GENERAL DE CUMPLIMIENTO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

La presente política es parte del Programa General de Cumplimiento de ENAP, donde se establecen los lineamientos generales que sistematizan las actividades y procesos a realizar por la Gerencia de Ética y Cumplimiento con la finalidad de contribuir activamente a la prevención de la ocurrencia de incumplimientos en las distintas materias referidas en ese Programa, y comunicar y guiar las conductas esperadas de los Miembros y demás partes interesadas identificadas que correspondan.

A su vez, la presente política se encuentra complementada con una serie de normativa interna disponible en la intranet que proporciona información adicional respecto a los parámetros de conducta que deben seguir todos los Miembros de la Empresa en el desarrollo de sus negocios, con la finalidad de prevenir, detectar y controlar los daños de un eventual incumplimiento en la materia. Estos son: i) Manual de Libre Competencia; ii) Guía de Libre Competencia; y iii) Código de Ética.

VII. RESPONSABILIDADES, CONSULTAS, DENUNCIAS Y SANCIONES

Es responsabilidad de todos los Miembros de ENAP conocer y cumplir con esta política, así como el deber de informar oportunamente o pedir orientación a la Gerencia de Ética y Cumplimiento en caso de dudas o información sobre alguna circunstancia o comportamiento, propio o ajeno, que pueda ser contrario a la libre competencia.

La Gerencia de Ética y Cumplimiento resguardará la debida confidencialidad ante cualquier consulta o denuncia realizada en esta materia. Para ello, cuenta con la Línea Ética Directa, canal de comunicación confidencial y abierto a toda la organización y terceros, donde se pueden contactar de manera anónima, si así se prefiere. Las vías de comunicación son las siguientes:

- Sitio web e intranet corporativa: <https://enap.ines.cl/enap/formulario/> o el que lo sustituya.
- Casilla de correo electrónico: eticaycumplimiento@enap.cl o la que la sustituya.

- Teléfono de la Gerencia de Ética y Cumplimiento (56 2) 22803744.

Las denuncias deben ser realizadas de buena fe y tener fundamentos razonables para proceder a su investigación.

Toda denuncia seguirá el procedimiento de investigación establecido para ello en el Reglamento de Orden Higiene y Seguridad de ENAP y filiales, según corresponda.

Cualquier infracción a la normativa interna de la Compañía podrá dar lugar a medidas disciplinarias, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, y los respectivos contratos de trabajo.

VIII. EXCEPCIONES

Cualquier excepción a esta política deberá contar con la aprobación del Gerente de Ética y Cumplimiento, quien siempre velará porque la excepción tenga una finalidad legítima.

IX. PLAZO DE VIGENCIA

Esta política entrará a regir desde el 1° de septiembre de 2024 y reemplazará íntegramente la política anterior aprobada en la materia.

ANEXO N° 1 – DEFINICIONES

- Conductas exclusorias: comportamiento de un agente del mercado tendiente a restringir las posibilidades de acceso al mercado de los competidores potenciales.
- Conductas explotativas: comportamiento que persigue explotar las oportunidades que entrega una posición dominante para afectar directamente a proveedores o clientes.
- DL 211: Decreto Ley N° 211, que fija normas para la defensa de la libre competencia.
- Discriminación arbitraria: conducta en que el proveedor establece diferencias o restricciones entre sus clientes que carecen de justificación y eso puede afectar la dinámica competitiva entre esos clientes aguas abajo.
- Fijación de precios abusivos: conducta que tiene lugar cuando una empresa cobra precios significativamente superiores a los precios competitivos, debido a su posición dominante en el mercado.
- Fijación de precios de reventa: conducta en que el proveedor establece al distribuidor el precio mínimo o máximo de venta minorista del producto.
- FNE: Fiscalía Nacional Económica. Organismo encargado de defender y promover la libre competencia en todos los mercados o sectores productivos de la economía chilena. Investiga y persigue los atentados a la libre competencia.
- Información comercial sensible: información estratégica de una empresa que, de ser conocida por un competidor podría influir en sus decisiones de comportamiento en el mercado.
- Interlocking: situación en que un miembro del directorio de una empresa o un ejecutivo de alto rango tiene alguno de estos cargos en una empresa competidora.
- Negativa injustificada de venta: conducta que ocurre cuando una empresa goza de una instalación o insumo esencial en un mercado aguas arriba, la que es denegada a clientes/competidores aguas abajo, de manera directa o indirecta.

- TDLC: Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Órgano jurisdiccional especial e independiente, encargado de prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia en el país.